

INSTRUCCIONES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2018/2019

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de facilitar la organización para la finalización del curso 2018/2019 de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Serán igualmente aplicables a los Centros Públicos Integrados de segundo ciclo de educación infantil y de educación básica en lo que afecta a la Educación Secundaria, siempre que no esté regulado específicamente para dichos centros en la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019, o por otra normativa específica que pudiera publicarse.

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERA. - CALENDARIO DE FIN DE CURSO.

- 1.1 Las Direcciones de los centros tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de junio de 2018 (BOA de 19/06/2018) por la que se aprobó el calendario escolar del curso 2018-2019. Se recuerda que las actividades lectivas son obligatorias para todo el alumnado y finalizarán:
 - El viernes día 21 de junio de 2019, en las enseñanzas de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional.
 - El lunes día 24 de junio de 2019, en el caso de centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, enseñanzas para Personas Adultas y Formación Profesional Básica (FPB).
- 1.2 Los centros, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, deberán fijar el calendario de final de curso teniendo en cuenta que la entrega de calificaciones al alumnado, con la excepción de los segundos cursos de Bachillerato y los grupos de ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior, se deberá realizar en las fechas que permita presentar reclamaciones sobre las calificaciones finales o decisiones de promoción o titulación.
- 1.3 Las Direcciones de los centros deben planificar y remitir a la Inspección de Educación (al Inspector o Inspectora de referencia del Centro), por correo electrónico, el calendario general de organización del fin de curso, antes del día 6 de junio. Se debe incluir, como mínimo, y para cada enseñanza, lo siguiente:
 - Las fechas de las pruebas finales.
 - Las fechas de las sesiones de evaluación final ordinaria de los distintos niveles de cada enseñanza y segunda final en caso de formación profesional, las de



entrega de calificaciones, las de toma de decisiones de promoción o titulación, y las de los periodos de reclamación.

- Las fechas del Claustro y Consejo Escolar de final de curso.
 - Las fechas de las evaluaciones extraordinarias de septiembre, de las enseñanzas de ESO y Bachillerato, haciendo constar las fechas de las sesiones de evaluación, las de entrega de calificaciones y los plazos fijados de reclamación.
- 1.4 Los Equipos Directivos deben establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar que todo el alumnado, mantenga su actividad lectiva ordinaria hasta las fechas de finalización de curso establecidas para cada enseñanza.
- 1.5 Los centros están autorizados para modificar los horarios lectivos del profesorado que participe en la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EvAU), que se celebrarán los días 4, 5 y 6 de junio y 10, 11 y 12 de septiembre, durante los días en los que cada profesor participe presencialmente en las pruebas de acceso.
- 1.6 Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.
- 1.7 Los Servicios Provinciales supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.
- 1.8 La propuesta del horario general y la jornada escolar para el curso 2019/2020, realizada por el Equipo Directivo, oído el Claustro e informado el Consejo Escolar, previamente aprobada por el Director o Directora, se remitirá al Servicio Provincial antes del día 10 de julio. El Director o Directora del Servicio Provincial comprobará, a través de la Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la normativa vigente. En caso contrario se devolverá al Centro el horario general para su revisión y la adopción de las medidas oportunas. Para la confección de dicho horario y sus especificaciones, se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 2015, de organización y funcionamiento de los IES, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio¹.

SEGUNDA. - HORARIO DEL PROFESORADO.

- 2.1 Se recuerda que todo el profesorado tiene obligación de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta la fecha establecida para la finalización de todas las actividades programadas hasta el fin de curso. El profesorado de 2º curso de Bachillerato debe prestar la orientación y atención que le requiera su alumnado, tanto para preparar la EvAU, como para recuperar las materias pendientes de la convocatoria extraordinaria de septiembre. La jefatura de estudios tiene la

¹ Ver Texto refundido de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. (*para consulta, sin valor jurídico*).



responsabilidad de organizar estas actividades y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.

En los casos de concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, solo se tendrá permiso durante los días de su celebración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.i) de las órdenes de 10 de julio de 2006, que regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario y de los funcionarios interinos docentes (BOA de 21 de julio de 2006).

- 2.2 Con respecto al comienzo del curso 2019-20, todo el profesorado definitivo deberá incorporarse a los centros el día dos de septiembre para desarrollar las actividades y tareas que tenga asignadas. El profesorado funcionario interino que tenga adjudicado destino para el curso 2019-20, también se incorporará el día dos de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Pacto de la Mesa Sectorial de Educación de 17 de junio de 2016.
- 2.3 En el caso de ESO y Bachillerato, el profesorado que obtenga un nuevo destino tiene la obligación de elaborar, realizar y calificar las pruebas de la convocatoria extraordinaria de septiembre de las materias que ha impartido en el curso 2018/2019, así como de asistir a las juntas de evaluación correspondientes y de atender las reclamaciones que puedan presentarse contra las calificaciones otorgadas y decisiones de promoción o titulación adoptadas antes de su incorporación definitiva al nuevo destino. Corresponde a la jefatura de estudios y a las jefaturas de los departamentos didácticos garantizar, en el ejercicio de sus funciones, la adecuada realización de esas actividades.
- 2.4 En aquellos casos en los que exista la necesidad justificada de prórroga o nuevo nombramiento de profesorado interino para la aplicación y calificación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria de septiembre, la Dirección del Centro deberá remitir a la Inspección de Educación, antes del 21 de junio, la solicitud razonada de la propuesta, que será debidamente estudiada y, en su caso, autorizada, por los días estrictamente necesarios, cuando el único profesorado del departamento que pueda evaluar las pruebas de septiembre sea funcionario interino, tal y como establece el artículo 3.3 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo (BOA de 1 de abril), y siempre que no le sea de aplicación lo establecido en el apartado 2.2 por tener contrato activo para el curso 2019/2020.

TERCERA. - MEMORIA FINAL DEL CURSO.

La Memoria final del curso es el documento que recoge el resultado del proceso de evaluación interna que el centro debe realizar de su propio funcionamiento y que sirve como punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente. De acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (Orden de 18 de mayo de 2015, instrucciones 5, 46, 48-50, y 55), para su confección se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 3.1 Todos los órganos de gobierno y pedagógicos deben participar en su elaboración: Comisión de coordinación pedagógica, departamentos didácticos, Claustro y Consejo escolar.



- 3.2 Al final del curso, los departamentos didácticos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y la valoración de los resultados académicos obtenidos por sus alumnos. La memoria será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular de Etapa (PCE) y de la programación del curso siguiente.
- 3.3 La Memoria final, basada en los objetivos, actuaciones y prioridades marcadas en la PGA, no debe tener un tono meramente descriptivo. Debe recoger las valoraciones y propuestas de mejora para su puesta en práctica el curso próximo.
- 3.4 La Memoria final será informada en la última sesión del Claustro y del Consejo Escolar y se remitirá, hasta el día 10 de julio, escaneada en formato pdf (no es preciso en papel), al correo del Inspector o Inspectora de Educación de referencia del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:
- Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
 - Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
 - Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es
- 3.5 Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 28 de mayo), los centros que imparten enseñanzas en lenguas extranjera valorarán su Itinerario Bilingüe al finalizar el curso escolar, de tal forma que las modificaciones y conclusiones anuales quedarán reflejadas en la documentación correspondiente, así como en la Programación General Anual y Memoria respectivas. No es necesario el envío de un informe-memoria a la Inspección de Educación.
- 3.6 Los centros que imparten enseñanzas en lenguas propias incluirán en la Memoria la evaluación del Proyecto lingüístico en lenguas propias (aragonés y catalán de Aragón), de acuerdo con la Instrucción decimoquinta de la Resolución de 19 de julio de 2007, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del programa de innovación Proyectos lingüísticos en lengua catalana, aportando cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo.
- 3.7 Conforme a lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio), el Consejo Escolar, a propuesta del equipo de convivencia e igualdad y del observatorio del centro de convivencia e igualdad, evaluará el Plan de convivencia y el proceso de elaboración del Plan de Igualdad y los resultados obtenidos. Las conclusiones y propuestas de mejora se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria final del centro. Del mismo modo, deberá indicarse la situación en la que se encuentra el Reglamento de régimen interior y las posibles actualizaciones.



La Memoria final contendrá, al menos, los apartados que se recogen en el anexo I de estas Instrucciones. En su caso, incluirá además las memorias anual y final de los proyectos de formación profesional dual desarrollados por el centro, a la que se refería la Resolución de 5 de febrero de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2018/2019, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTA. - MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO.

- 4.1 En el caso de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la matrícula del alumnado que promoció o tituló (con todas las materias superadas) tras las evaluaciones ordinarias se podrá realizar una vez finalizado el periodo establecido para posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción y titulación, según el calendario establecido por los centros. Se actuará de la misma manera para la matrícula de alumnado tras la realización de las pruebas extraordinarias de septiembre.
- 4.2 En el caso de la FP se estará a lo regulado en la citada Orden de 26 de octubre de 2009 (modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, BOA de 08/03/2018).
Para el alumnado no sujeto al proceso de admisión los centros podrán establecer un plazo de cinco días hábiles después de cada evaluación final ordinaria o extraordinaria, para realizar el proceso de matriculación.
- 4.3 De acuerdo con la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020 (BOA 1/03/2019), deberá tenerse en cuenta:
 - En el proceso de admisión de nuevo alumnado para el curso 2019-2020, en el momento de la formalización de la matrícula, se solicitarán únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.
 - Los impresos de matrícula para las enseñanzas que van a implantarse el curso 2019-2020 deberán adaptarse al currículo establecido por el Departamento competente en materia de Educación.
 - En todos los impresos aparecerán claramente las materias de opción, específicas y de libre configuración autonómica que imparta el centro, fundamentalmente aquellas de oferta obligada. Se recuerda que la matrícula en materias de opción, específicas y de libre configuración, es provisional hasta confirmarse el número de alumnado mínimo establecido por el Departamento competente en materia de Educación.



- En los centros autorizados para su impartición, los impresos de matrícula deben respetar el derecho de elección del alumnado o sus representantes legales a la materia de Lenguas Propias de Aragón (Aragonés o Catalán de Aragón), de acuerdo con la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017, por la que se autorizan centros para la impartición de Lenguas Propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) a partir del curso 2016-2017.
- Los impresos de matrícula utilizados por los centros deben respetar el derecho de elección del alumnado o de sus representantes legales, entre la materia Valores Éticos o cualquiera de las diferentes confesiones religiosas (Católica, Evangélica, Islámica y Judía) con las que el Estado español tiene firmado el correspondiente acuerdo (ver Instrucciones de 25 de mayo del 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, en relación con la opción de enseñanza religiosa o su alternativa en los procesos de matrícula de los alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Los plazos de matrícula de ESO y Bachillerato, para el alumnado que participe en el proceso de admisión, son los establecidos en el anexo lb) de la precitada Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.
- Con respecto al alumnado de ESO, hay que señalar que existe alumnado absentista, que presenta un grave riesgo de no formalizar su matrícula. Por ello, es indispensable que se haga un seguimiento particularizado con el fin de conseguir su matriculación, especialmente en el tránsito de Educación Primaria a ESO. Esta labor la coordinarán, en los Institutos de ES, la Jefatura de estudios y el Departamento de Orientación y, en los Centros Integrados, el jefe de estudios de primaria y el jefe de estudios de secundaria junto con el coordinador del equipo de orientación. La falta de matrícula de este alumnado será notificada a la Comisión de absentismo de la zona en el comienzo del curso.
- Se recuerda que lo establecido en la disposición adicional tercera, puntos 2 y 3 de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, tiene efectos en el procedimiento de admisión de alumnado, desde el curso 2014-2015, de tal manera que se podrá acceder a los ciclos formativos de Grado Superior con el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente; y se podrá acceder al primer curso de los ciclos de Grado Medio si se han superado los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial.
- Según lo establecido en las Instrucciones del Director General de Planificación y FP, de 15 de mayo de 2018, sobre la obtención de título de ESO, se recuerda que, a los efectos de admisión de alumnos en enseñanzas de Formación Profesional de ciclo medio y de Bachillerato, será válida como documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos académicos la siguiente:
 - Título de Graduado en ESO o equivalente.



- “Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO a efectos de admisión”, para alumnado que, tras la evaluación ordinaria de 4º, tengan hasta dos materias no superadas de la ESO que no sean Lengua Castellana y matemáticas simultáneamente (este certificado se emite a través de SIGAD).

4.3.1 La escolarización para el curso 2019-2020 en las enseñanzas de Formación Profesional se regula por la Orden ECD/425/2019, de 26 de abril de 2019 (BOA de 3 de mayo) y, en el caso de la modalidad a distancia, por la Orden ECD/445/2019 de 6 de mayo (BOA de 9 de mayo). Todos los procesos se desarrollarán con arreglo a lo establecido en estas órdenes y con las fechas y plazos que determinan los calendarios respectivos.

4.4 Los centros prestarán especial atención al proceso de admisión de alumnado de 15 años que solicite puesto escolar en FPB. Desde sus centros de origen deben realizar el seguimiento de su proceso de admisión para evitar que queden fuera del sistema educativo, garantizando, en caso de no matricularse en FPB, su continuidad en el centro de origen, en el curso de ESO que corresponda (segundo.9, Orden ECD/425/2019). En caso de que se produzca una situación de desescolarización o absentismo debe comunicarse a la Comisión de absentismo de la zona.

El alumnado que desee cursar FPB deberá cumplir las condiciones de acceso y haber sido propuesto por el equipo docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ECD/701/2016.

En caso de alumnado que esté cursando 2º de ESO y quiera acceder excepcionalmente a los ciclos de FPB, cumpliendo el resto de los requisitos, deberá mantenerse previamente, una reunión individual con el alumno o alumna y sus padres, madres o representantes legales (artículo 19.3 de la citada orden) y deberá remitirse a la Inspección de Educación la propuesta motivada del equipo docente con el correspondiente consejo orientador. Este envío deberá realizarse con la antelación suficiente para que pueda ser visado por parte de la Inspección de Educación y devuelto al Centro antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes (el 21 de junio de 2019).

QUINTA. - EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato serán de aplicación:

- La Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- La Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).

En el caso de las enseñanzas de Formación Profesional, se aplicarán:

- La Orden de 26 de octubre de 2009, con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, BOA de 08/03/2018.



- La Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación del desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009.
- La Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.1 DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Deben cumplimentarse todos los apartados de las actas (firmas del profesorado con pie de firma, tutores o tutoras, Director o Directora, datos estadísticos del grupo, calificaciones, especificación de materias -troncales, específicas o de libre configuración autonómica-, inhabilitación mediante tachado del espacio marginal al final de las actas, concreción de promoción, permanencia o propuesta de expedición de título, etc.) y demás documentación académica del alumnado.

Es responsabilidad de la Dirección y de la Secretaría del Centro la revisión exhaustiva de toda la documentación para que el proceso se realice con la diligencia debida.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las diferentes etapas educativas (ESO/Bachillerato/FP), consignados en las actas e introducidos en el SIGAD, los "Informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos" serán generados por la propia herramienta en los modelos oficiales establecidos para cada una de las enseñanzas y programas. Los centros deben revisar que los datos consignados para la generación de los respectivos informes sean correctos. Los informes correspondientes a cada enseñanza son los siguientes.

- **ESO: Anexos IIIa y IIIb** de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- **FP Básica: Anexo II-A** de la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica (BOA de 24/11/2016).
- **Bachillerato: Anexos IIIa y IIIb** de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).
- **Formación Profesional: Anexo II-A** de la *Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica de alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 18/11/2009). Deben incluirse datos tanto de resultados de alumnado de matrícula completa como de matrícula parcial.

Dado que los informes citados quedan disponibles en el propio SIGAD, no será necesario que los centros los envíen a Inspección de Educación, tal y como se venía haciendo en años anteriores. No obstante, sí que es necesario que estos datos estén perfectamente introducidos y verificados en SIGAD antes del 15 de septiembre, para ESO y Bachillerato, y antes del 31 de octubre para FP Básica y Formación Profesional de GM y GS.



Al cumplimentar los informes de resultados, deberán considerarse separadamente las materias impartidas de manera específica para alumnado del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) o para alumnado de las Unidades de Intervención Educativa Específica (Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo-UIEE). Este alumnado se incluirá con el resto, solo en aquellas materias que cursen en común.

Los comentarios cualitativos de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes a FP Básica y FP de GM y GS, se deberán incluir obligatoriamente en la Programación General Anual.

La valoración de los resultados académicos de ESO y Bachillerato se incluirá en el apartado 3 de la Memoria Anual (véase, Anexo I de estas instrucciones), especificando la valoración global de las medidas de refuerzo y apoyo, la valoración general de los resultados y cualquier otra valoración que se considere necesaria.

5.2 EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN ESO.

En relación con la evaluación de los aprendizajes del alumnado en la ESO, debe tenerse en cuenta la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).

Según establece la precitada Orden, en materia de evaluación y promoción del alumnado se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El alumnado que tenga superadas todas las materias, ámbitos o módulos promocionará tras la evaluación final ordinaria en el mes de junio.
- La decisión de promoción del alumnado con calificación negativa en junio en alguna de las materias o ámbitos se realizará tras la evaluación final extraordinaria, una vez realizadas las pruebas correspondientes en los primeros días del mes de septiembre, antes del comienzo de las actividades lectivas.
- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta y lo dispuesto en el punto 5.2.2 de estas Instrucciones.

5.2.1 Evaluación alumnado de ESO, PAI y PMAR.

a) Con carácter general, para los alumnos de ESO.

Conforme a lo previsto en normativa vigente de ordenación curricular, y con carácter general, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas,



- que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,
- y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en su consejo orientador.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en su consejo orientador.

En la ordenación curricular vigente, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la ESO se consideran como materias distintas.

El apartado 6 del artículo 12 de la precitada Orden ECD/624/2018 sobre evaluación en ESO, determina que, para el alumnado con calificación negativa en la evaluación final, el profesor o profesora de cada materia evaluada negativamente, de acuerdo con siguiendo los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y concretados en las distintas programaciones didácticas, elabore un informe con los objetivos y contenidos no alcanzados y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación. La copia de dicho informe se trasladará al alumno o alumna y a la jefatura del departamento didáctico.

Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación final ordinaria o extraordinaria de pendientes, en el expediente académico del alumnado y en el historial académico de ESO.

b) Programas de Aprendizaje Inclusivo (PAI) y de Mejora del Aprendizaje (PMAR).

En cuanto al alumnado que cursa el PAI, los referentes de evaluación serán siempre los criterios de evaluación -y su concreción- establecidos para cada materia, sin perjuicio de las adaptaciones individuales que, en su caso se hayan podido decidir. En cuanto a la promoción de este alumnado, y de acuerdo con el apartado octavo de la Resolución del Director General de Innovación, Equidad y participación, de 24 de junio de 2016, se tendrán en cuenta los criterios establecidos con carácter general para la ESO en el artículo 17 de la Orden ECD/624/2018.

Por lo que respecta al PMAR se estará a lo dispuesto en artículo 18 de la Orden ECD/624/2018 y en el apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional. En lo que afecta a citado apartado de la Resolución, y en relación con las decisiones de promoción desde PMAR a 4º de ESO, se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones referidas a los casos de promoción con evaluación negativa en algún ámbito o materia:

- En los casos en los que el Programa incluya “ámbito práctico”, si este no ha sido superado, a efectos de promoción computará no como ámbito, sino como el número



de materias que lo componen (2 en el curso correspondiente a 2º de ESO –TEC y EPVA; 1 en el curso correspondiente a 3º -TEC).

- En el caso que se plantea en el inciso cuarto del punto 5 del apartado decimotercero de la Resolución de 27 de junio de 2016, se entenderá que la posibilidad de promocionar con una materia y un ámbito no superado se dará tanto cuando el ámbito afectado sea el lingüístico como cuando lo sea el científico y matemático, siempre a juicio del equipo docente.

El alumnado que, al finalizar el curso 2018/2019, habiendo cursado el PMAR en el tercer curso de la etapa no esté en condiciones de promocionar al cuarto curso y cumpla el requisito de edad, podrá permanecer un año más en el Programa.

Si un alumno o alumna, a pesar de haber repetido ya este curso, no cumple los requisitos de promoción, el equipo de evaluación tomará la decisión más conveniente en función de sus necesidades: la promoción al siguiente curso con medidas educativas complementarias o la inclusión en un programa de atención a la diversidad establecidos por la normativa vigente, siempre que se cumplan sus condiciones de acceso.

En los casos del alumnado que se beneficie de la organización de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar su tránsito tras finalizar el PMAR, los referentes de evaluación serán las competencias clave y los objetivos de la ESO, así como los criterios de evaluación de las distintas materias que se cursan. A efectos de titulación, se aplicarán los criterios establecidos con carácter general en el artículo 15 de la Orden ECD/624/2018.

5.2.2 Titulación en la ESO en el curso 2018-2019.

En relación con la titulación la ESO, será de aplicación el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 3 de junio).

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril), en especial en el artículo 15 y en la disposición transitoria segunda. A los efectos de admisión del alumnado en enseñanzas post-obligatorias, lo determinado en esta normativa se complementa con lo establecido en las Instrucciones de 15 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón (ver apartado 4.3, último párrafo, de las presentes instrucciones).

5.2.3 Pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias deben realizarse a partir del 2 de septiembre. Aquel alumnado que deba participar en ellas será informado por el profesorado de las materias que no ha superado tanto de los contenidos sobre los que versarán, como de las fechas de realización de las mismas. Por su parte, la Jefatura de Estudios debe garantizar que la comunidad



educativa y las familias del alumnado participante sean informadas del calendario de realización de las pruebas y de los acuerdos que el centro ha adoptado sobre ellas.

La jefatura de estudios garantizará que se han elaborado los modelos de pruebas para la evaluación extraordinaria, y que están diseñados y establecidos los criterios de corrección por los departamentos con anterioridad al día 28 de junio. Esto es especialmente importante en los centros en los que no exista profesorado con destino definitivo en alguna de las materias a evaluar en el mes de septiembre.

5.2.4 Evaluación, promoción y titulación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva, especialmente lo referente a las actuaciones contempladas en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio). En particular debe considerarse lo siguiente:

- El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo incluido en programas específicos o con adaptaciones curriculares no significativas o con aceleración parcial del currículo, debe ser evaluados conforme a los criterios de evaluación establecidos en las materias o ámbitos de su programa.
- La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que tenga, en una o varias materias de ESO, una adaptación curricular significativa autorizada por una resolución del Servicio Provincial, deberá ser evaluado con los criterios de evaluación que habrán quedado reflejados en las correspondientes adaptaciones curriculares, elaboradas por los profesores y profesoras encargados de esa materia con la colaboración del Departamento de Orientación (en su caso, el Equipo de Orientación en los centros Integrados) y registradas en un documento específico, incorporado al expediente del alumno o alumna.
- Los alumnos y alumnas a los que se les aplique una aceleración parcial del currículo autorizada deberán ser evaluados, en las materias afectadas con los criterios de evaluación de un curso superior respecto al curso en el que estén escolarizados.
- Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. Una evaluación con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno o alumna esté matriculado, aun en el caso de que la calificación obtenida en esa materia adaptada significativamente sea positiva. El equipo docente deberá tener en cuenta este hecho para decidir la promoción y/o titulación del alumnado con ACS. El informe de evaluación de este alumnado se acompañará de un informe cualitativo donde se refleje el nivel al que corresponde su progreso y toda la información relevante de su proceso educativo respecto a las materias con ACS.



- En los casos en los que el alumnado sujeto de adaptaciones curriculares significativas alcance los criterios de evaluación mínimos de la materia o materias adaptadas, será precisa nueva resolución del Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria para que dicha adaptación curricular significativa deje de tener efecto (artículo 28.7 de la Orden ECD/1005/2018). Desde el punto académico, se procederá a concretar en los documentos de evaluación el reconocimiento de la superación de la materia o materias que se consideren superadas. En el caso de que sean materias de cursos anteriores al que esté cursado (materias pendientes), se deberá consignar la superación en las actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo y de la convocatoria de la prueba extraordinaria (artículo 6.2 de la Orden ECD/624/2018).
- En relación con el curso próximo, debe tenerse en cuenta que solo se considerará alumnado ACNEAE a aquél que tenga Resolución del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.
- Los centros, junto con la Red integrada de orientación, deben finalizar la regularización de este alumnado hasta el 28 de junio de 2019, tal como establece Orden ECD/1005/2018.
- Para la titulación de este alumnado, en los casos que procediese, debe tenerse en cuenta, conforme a lo establecido en las precitadas órdenes ECD/624/2018 y ECD/1005/2018 que la adaptación curricular significativa o, en su caso, la exención parcial de alguna materia, para alumnado con discapacidad motórica o sensorial que pueda obtener el título de Graduado en ESO, afectará solamente a aquella materia condicionada de forma determinante por su tipo de discapacidad y deberá ser aprobada por el Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.

5.3 EVALUACIÓN EN BACHILLERATO.

En relación con la evaluación de los aprendizajes del alumnado en Bachillerato, debe tenerse en cuenta la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).

Con carácter general, deberá tenerse en cuenta que, para el alumnado con evaluación negativa, el profesorado de cada materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación, siguiendo los criterios establecidos en el PCE y en sus respectivas programaciones didácticas (apartado 5 del artículo 12 de la Orden ECD/623/2018).

Teniendo en cuenta el apartado 2 del artículo 4 de la Orden ECD/623/2018, en la evaluación final ordinaria y en la extraordinaria, los resultados de evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. La prueba extraordinaria de septiembre NO ES UNA PRUEBA DE SUFICIENCIA, por tanto, los estudiantes tendrán la calificación lograda en dicha prueba.



Por otra parte, se recuerda que los centros docentes podrán establecer, dentro de su PCE, el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de modalidad de segundo curso sujeta a prelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 15 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio). A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/623/2018, sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, y en lo que afecta a los posibles cambios de materias dentro de la misma modalidad o cambios de modalidad que pudieran solicitar los alumnos para el curso 2019/2020, será de aplicación lo establecido en el capítulo VII de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril.

5.4 EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (FPB).

Los documentos de evaluación para la FPB están recogidos en la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica (BOA de 24/11/2016).

El alumnado de FPB debe ser evaluado conforme a los criterios de evaluación de los módulos profesionales establecidos en las correspondientes programaciones didácticas.

5.4.1. Promoción.

Para la promoción del alumnado que ha cursado FPB debe tenerse en cuenta, la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14/07/2016).

1. De acuerdo con el artículo 23 de dicha Orden promocionarán a segundo curso los alumnos o las alumnas que hayan superado todos los módulos profesionales, así como aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que en caso de que tenga módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes, estos no superen el 20 % del horario semanal.
 - Que tengan superado uno de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes: Comunicación y Sociedad I o Ciencias Aplicadas I.
2. Excepcionalmente el equipo educativo podrá acordar la promoción a segundo curso del alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, o si tuviera módulos de este tipo pendientes, no superen el 20 % del horario semanal del ciclo.
 - b) Que tengan pendientes los dos módulos profesionales asociados a los bloques comunes: comunicación y sociedad I y ciencias aplicadas I.

Para poder adoptar el acuerdo, los centros deberán recoger los criterios aplicables en el Proyecto Curricular del ciclo formativo de FPB correspondiente.



3. En caso de promoción a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primer curso, el alumnado deberá matricularse también de los módulos profesionales pendientes de primer curso. Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de orientación y apoyo para dichos módulos, así como la forma de recuperación de los mismos.

4. El alumnado que no promoció a segundo curso o no titule, podrá repetir en el mismo centro el curso no superado, en el mismo ciclo formativo de FPB, en cuyo caso deberá realizar la totalidad del curso, excepto quien tenga pendiente solo el módulo profesional de formación en centros de trabajo, que deberá matricularse únicamente en dicho módulo. En caso de que un alumno o alumna desee incorporarse a otro ciclo formativo de FPB, y reúna los requisitos para ello, deberá participar de nuevo en el proceso de escolarización.

5.4.2. Titulación.

El alumnado que supere un ciclo de FPB obtendrá el título profesional básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, que tendrá los efectos a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre): *“Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, los alumnos que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes”.*

Para la aplicación de este precepto, y con la finalidad de unificar los criterios que se utilicen por parte de los equipos docentes en todos los ciclos de FPB, se estará a lo establecido en las “Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de 24 de mayo de 2016, para el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, en lo que afecta a las propuestas de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que han cursado ciclos de Formación profesional Básica”.

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4, referido al contenido y la oferta de los ciclos de Formación Profesional Básica, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5.5 EVALUACIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La evaluación del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional se rige por la normativa siguiente:

- Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica de alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 18/11/2009).



- Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 26 de octubre de 2009, la evaluación en los cursos que se sigan impartiendo conforme a los currículos regulados por LOGSE, se realizará conforme a los procesos y documentos indicados en la Orden de 26 de octubre de 2009 y las normas que la modifican.

5.6 OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN.

Deben tenerse en cuenta que, con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el alumnado, y sus padres o representantes legales, podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación, exámenes y trabajos realizados por el alumnado, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres o representantes legales deberán realizar una solicitud por escrito dirigida al Director del centro educativo.

Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, exámenes o trabajos, además de la evaluación cuantitativa, deberá incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.

En el caso de que la solicitud sea consecuencia de una reclamación ante calificaciones finales, se estará a lo dispuesto en las correspondientes órdenes que regulan la evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada una de las etapas impartidas en el centro. En cuanto al procedimiento que se debe seguir en este curso 2018/2019 ante estas posibles reclamaciones de calificaciones, promoción y titulación, deberá tenerse en cuenta la normativa que se cita a continuación, observándose las prescripciones y plazos que figuran en la misma:

- *ESO*: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril), en particular el artículo 20 y siguientes de la misma.
- *Bachillerato*: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril), en particular el artículo 18 y siguientes de la misma.



- *Formación Profesional*: La precitada Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, en relación con el proceso de reclamación de calificaciones establece: "En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón".

Se recuerda que el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

5.7 PROPUESTA DE TÍTULOS.

Para la remisión a los Servicios Provinciales de las propuestas de títulos de las distintas enseñanzas se deben tener en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 15 de abril de 2010 y de 23 de diciembre de 2010 sobre el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales y de duplicados en las enseñanzas establecidas por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su redacción vigente, y el correspondiente modelo de propuesta de títulos que deben cumplimentar los centros. Igualmente, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de 24 de junio de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por las que se adapta el procedimiento para la expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios y certificados de idiomas nivel avanzado a la aplicación informática GTA.

Como novedad debe tenerse en cuenta la Resolución de 19 de febrero de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen instrucciones para la expedición del título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo.

5.7.1 Certificación de equivalencia con el nivel intermedio de catalán.

Los Institutos de Educación Secundaria de Aragón que impartan Lengua catalana remitirán, al finalizar cada curso escolar, la propuesta del alumnado que reúne las condiciones de obtener el Título de Graduado en ESO, siempre que haya cursado y aprobado el área o la materia de Lengua catalana durante la totalidad de la ESO y, como mínimo, en cuatro cursos de la Educación Primaria en centros docentes de Aragón, de conformidad con las Instrucciones de 12 de septiembre de 2016 de los Directores Generales de Planificación y Formación Profesional y Política Lingüística por las que se determina el procedimiento de acreditación para el alumnado de los centros educativos de Aragón que reúna las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B), de conformidad con lo establecido en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña.



Las propuestas deberán remitirlas a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional en soporte papel y por correo electrónico, para lo cual fue facilitada a los centros una plantilla en formato Excel que deberán devolver cumplimentada con el listado de alumnos y alumnas a la dirección de correo electrónico titulos@aragon.es.

5.7.2 Certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas para los alumnos graduados en Educación Secundaria Obligatoria.

En lo que se refiere a la certificación del nivel básico de idiomas para alumnado graduados en ESO, se estará a lo dispuesto en la *Orden de 3 de junio de 2009* (BOA de 16 de junio de 2009), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención del certificado de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por los alumnos graduados en ESO en centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón, *corrección de errores* (BOA de 4 de septiembre de 2009), así como en la Resolución de 19 de mayo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 3 de junio de 2009 (BOA de 16 de junio de 2009). Los centros dispondrán hasta el 3 de julio para remitir al Servicio provincial correspondiente la relación de los alumnos que hayan sido propuestos para la certificación por cumplir la condición de haber superado todas las materias de la ESO en la convocatoria ordinaria de junio. Para el alumnado que cumpla las condiciones tras la convocatoria extraordinaria de septiembre, los centros dispondrán hasta el 16 de septiembre para hacer la propuesta.

5.8.- INFORMACIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DEL ALUMNADO.

La información correspondiente a la inserción laboral, a los 6 y 12 meses de la titulación, del alumnado de formación profesional, será recopilada por los centros entre el 1 y el 30 de junio, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEXTA. - PREVISIONES PARA EL CURSO 2019-2020.

6.1 CUPO DE PROFESORADO (PLANTILLA FUNCIONAL).

Con objeto de ajustar la plantilla funcional (cupó) de cada IES, los directores o directoras de los Institutos y Centros Integrados remitirán al Servicio Provincial correspondiente, Inspección de Educación, por correo electrónico, antes de 2 de julio del 2019, la propuesta razonada de las necesidades de profesorado en su centro, por especialidades, para el curso 2019-20, revisada y ajustada con los nuevos datos y variaciones curriculares o de oferta educativa correspondientes: previsión de matrícula detallada de todo el alumnado y de grupos por niveles, enseñanzas, materias –troncales, específicas y de libre configuración autonómica- ámbitos y módulos para el curso 2019-20, indicando cualquier variación significativa en relación con el curso actual y otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para ajustar el profesorado necesario.

Con carácter general, una vez formalizada la matrícula en los centros, se deberá ajustar la configuración de los grupos a los datos de dicha matrícula. Todas las modificaciones que se



podieran ocasionar en el proceso deberán ser comunicadas inmediatamente a la Inspección de Educación provincial correspondiente.

La asignación de profesorado se hará teniendo en cuenta la configuración de los grupos de referencia, la carga curricular, así como, en su caso, los programas de atención a la diversidad autorizados.

Teniendo en cuenta el apartado cuarto de las presentes instrucciones, es necesaria la agilización de la introducción de los datos de matriculación en el sistema SIGAD, ya que se tendrán en cuenta para la elaboración de cupos.

6.1.1. Consideraciones para el caso de las enseñanzas de ESO.

Se adjuntan en el Anexo IV-A de estas Instrucciones los estadillos de registro de matrícula en las materias (troncales o específicas) de opción de ESO, que se remitirán al Servicio Provincial correspondiente (Inspección de Educación), al finalizar el plazo extraordinario de matrícula convenientemente cumplimentados con los datos disponibles en ese momento. Las peticiones de autorización excepcional de materias de opción deberán ser cursadas por los centros antes de comenzar el curso escolar 2019-20.

Los Programas de atención a la diversidad que se desarrollarán en los centros durante el próximo curso 2019-20, dependiendo de si los centros están autorizados a impartirlos, serán:

- 1º ESO: Programa de aprendizaje inclusivo (PAI).
- 2º ESO: Primer año del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).
- 3º ESO: Segundo año del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).
- 4º ESO: Sin perjuicio de las dos opciones establecidas en la organización del 4º curso de la ESO (enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas), los centros docentes podrán agrupar las materias en ámbitos en un grupo de 4º de ESO, al que se incorporarán, entre otros, alumnos y alumnas procedentes del PMAR, previo informe del equipo docente. En este grupo el número de alumnado no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. En todo caso, estos agrupamientos podrán ser llevados a cabo siempre y cuando en el centro, dentro de la opción de enseñanzas aplicadas de 4º, no existan grupos no afectados por esta medida con menos de 10 alumnos o alumnas. En esos casos, no se constituirá grupo de transición de PMAR a 4º de la ESO.
- Para el alumnado de 15 años los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen las UIEE y Aulas Externas y están regulados por el artículo 37 de la precitada ECD/1005/2018.

Las propuestas de alumnado para el curso 2019-20, para los Programas de atención a la diversidad, se remitirán a la Inspección de Educación antes del día 10 de julio, excepto las relacionadas con las aulas externas, reguladas de forma específica a través de las Instrucciones de 13 de mayo de 2019, de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Zaragoza (afectan solo a Zaragoza). Las propuestas se realizarán según lo dispuesto en las normas reguladoras correspondientes incluyendo los datos de alumnado y la documentación que especifique en las mismas.



En lo que afecta específicamente a PMAR, en cuanto al procedimiento de realización de las propuestas por parte de los centros, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de 24 de mayo de 2018 del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019.

En relación con los agrupamientos específicos de 4º, en el procedimiento de incorporación de alumnos se seguirá lo establecido en las Instrucciones de 24 de mayo de 2018 del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento a partir del curso 2017-2018.

En el mes de septiembre, una vez realizada la evaluación extraordinaria y antes del viernes día 14 los directores de los centros, además de ratificar la propuesta de incorporación a los programas correspondientes del alumnado remitido en junio mediante certificación, podrán realizar nuevas propuestas de incorporación a los diferentes programas. Excepcionalmente, siempre que se haya realizado la evaluación inicial prevista por cada centro, se podrán realizar nuevas propuestas de incorporación de alumnado en el primer trimestre del curso 2019-20.

Cualquier variación que pudiera darse después de los plazos indicados deberá comunicarse a la Inspección de Educación por el mismo procedimiento.

6.1.2. Consideraciones para el caso de las enseñanzas de Bachillerato.

Los Anexos IV-B 1 y 2, que se adjuntan a estas Instrucciones, contienen los estadillos de registro de matrícula en las distintas modalidades, materias de opción y materias específicas de Bachillerato. Estos estadillos se remitirán al Servicio Provincial correspondiente (Inspección de Educación) al finalizar el plazo extraordinario de matrícula convenientemente cumplimentados con los datos disponibles en ese momento. Las peticiones de autorización excepcional de materias de opción o de materias específicas deberán ser cursadas por los centros antes de comenzar el curso escolar 2019-20, teniendo en cuenta que el número mínimo de matriculados establecido para poder impartirlas es de diez alumnos (artículo 13 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo). Si tras la remisión de la previsión señalada, se produjera alguna variación, ésta deberá ser comunicada utilizando el mismo procedimiento.

6.1.3. Consideraciones para el caso de enseñanzas de FP.

En el caso particular de las enseñanzas de Formación profesional, el estadillo que deberá remitirse es el que se incluye como anexo IV-CFP que también deberá ser remitido al Servicio Provincial correspondiente (Inspección de Educación) al finalizar el plazo de matrícula.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los proyectos experimentales de formación profesional dual, aprobados de acuerdo a la Resolución de 5 de febrero de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2018/2019, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Si tras la remisión de la previsión señalada, se produjera alguna variación, ésta deberá ser comunicada utilizando el mismo procedimiento.



6.2 ESTADILLOS DE ALUMNADO DE RELIGIÓN PARA EL CURSO 2019-2020.

Asimismo, se debe comunicar a la Inspección de Educación de la respectiva provincia, por correo electrónico, antes del 15 de julio, la previsión de períodos lectivos necesarios para las diferentes confesiones religiosas (Anexo II de estas Instrucciones), para ajustar el cupo de profesorado de esa materia en los distintos centros. Es muy importante que este cálculo se ajuste a la realidad, pues cualquier variación posterior puede repercutir en la modificación de los contratos del profesorado correspondiente, hecho especialmente gravoso si ello supone establecer menos horas que las inicialmente contempladas

6.3 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS.

En los centros en los que haya sido seleccionado Director o Directora conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, el Director o Directora del Servicio Provincial procederá a su nombramiento con efectos de 1 de julio de 2019.

Cuando se produzca la variación de algún miembro del Equipo Directivo, el Director o Directora formulará la propuesta de modificación del mismo que corresponda, utilizando a tal efecto el modelo adjunto en el Anexo III de estas instrucciones, que deberá remitirse al Servicio Provincial antes del día 10 de julio.

6.4 LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES CURRICULARES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional cuarta de libros de texto y demás materiales curriculares, recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

El artículo 31, sobre materiales curriculares, de la Orden ECD/489/2016, de currículo de la ESO, y el artículo 33 de la Orden ECD/494/2016, de currículo de Bachillerato de la Educación Primaria, establecen que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en dichas órdenes.

Los materiales curriculares deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que el centro haya optado por material curricular de formato digital, se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no solo las licencias (software) sino también aquellos aspectos imprescindibles necesarios para el uso de los mismos en el aula. Entre estos aspectos se puede incluir un equipo individualizado para el alumnado (tabletas, dispositivos móviles, mini-portátiles o portátiles), una plataforma educativa, un servicio de mantenimiento, seguros y la electrónica de red necesaria para el acceso a Internet.



Los libros de texto deben mantenerse por periodos de, al menos, cuatro años. Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por el Servicio Provincial previo informe de Inspección de Educación. Estas autorizaciones excepcionales reiniciarán el obligado periodo de cuatro años de permanencia de los mismos materiales curriculares.

La elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo debe realizarse antes de finalizar el actual. Los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios, durante el mes de junio, la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado. Podría valorarse realizar una excepción, previa consulta al Inspector o Inspectora de Educación de referencia del centro, cuando todo o la mayoría del profesorado vaya a cambiar, con objeto de que el nuevo profesorado que se incorpora al centro puede seleccionar el material curricular acorde a su planteamiento didáctico.

Debe tenerse en cuenta la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre (BOA 01/10/2018), que establece el modelo y el sistema de **Banco de Libros** y la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo (BOA 17/05/2019), que regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares, para facilitar el acceso a los libros de texto y ajustar el gasto familiar en material curricular.

(ver página web:http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=110).

6.5 ALUMNADO TRANSEXUAL.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando la familia comunica al centro la no coincidencia entre la identidad sexual de su hijo o hija y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley).

En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el tutor o tutora, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se



facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados”.

6.6 ATENCIÓN AL PÚBLICO EN PERÍODO ESTIVAL.

Se recuerda a todos los institutos la obligación de que durante el mes de julio permanezca en los mismos el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula del alumnado, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de solicitudes de becas. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva al mes de agosto. En todo caso, se garantizará que en la última semana de ese mes el centro y su secretaría estén abiertos.

6.7 PERSONAL NO DOCENTE.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, la establecida en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre la base de estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Felipe Faci Lázaro



RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE ADJUNTAN:

ANEXO I: Apartados que debe contener la Memoria final de curso.

ANEXO II: Comunicación de previsión de períodos lectivos de religión en IES.

ANEXO III: Modificación de equipos directivos.

ANEXO IV-A: Previsión de alumnado y grupos de la ESO para el curso 2019-20.

ANEXO IV-B: Previsión de alumnado y grupos de Bachillerato para el curso 2019-20.

ANEXO IV-C: Previsión de alumnado y grupos de FP para el curso 2019-20.

ANEXO V: Calendario de actuaciones.

ANEXO VI: Programas y proyectos de innovación.